

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Santiago Castro Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de febrero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandada	Liliana María Hinestrosa Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 000
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Resolución contrato + indemnización de perjuicios), instaurada por el señor **JORGE ARTURO POSADA ARANGO**, en contra de la señora **LILIANA MARÍA HINESTROSA MONTOYA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará copia completa de la Escritura Pública No. 2533 del 10 de octubre de 2019, de la cual se pretende su resolución.
- 2) Anexará matrícula inmobiliaria No. 01N-5101077 actual.
- 3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

4) Toda vez que la parte actora manifiesta que la dirección electrónica de la demandada fue obtenida de las comunicaciones cruzadas entre la demandada y el demandante, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

5) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C. G. del P.).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, específicamente sobre algunos hechos de los cuales el Despacho requiere claridad:

Hecho 1→cuáles eran las obligaciones a cargo de cada una de las partes, y cuáles de ellas fueron cumplidas e incumplidas, respectivamente.

Hecho 4→Toda vez que el Juzgado desconoce el contenido total de la Escritura Pública No. 2533 del 10 de octubre de 2019, dado que no se allegó de forma completa, indicará si en alguna de sus cláusulas se especificó que la parte demandante al momento de la firma de dicho acto escriturario recibió parte del dinero pactado entre las partes.

Hecho 10→Precisará a cuáles contratos de arrendamiento y de seguro hace alusión en este hecho.

Hecho 12→Circunstancias de tiempo en que sucedieron las circunstancias allí narradas.

6) Complementará la pretensión quinta, puntualizando desde que fecha se pretende el reconocimiento de los intereses moratorios, para la suma descrita como daño emergente.

7) Adecuará el acápite de cuantía, de conformidad con el Art. 26 #1 del C. G. del P., teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende adelantar.

Se advierte que en el acápite de pruebas documentales se enunciaron 3 facturas de impuesto predial unificado correspondiente al bien con matrícula inmobiliaria No. 01N-5101077, cuando en realidad de esa dirección sólo se aportaron 2, y se allegaron unas de una nomenclatura que nada tiene que ver con este asunto. Tal documento no se

exige que sea arrimado, por no ser requisito necesario, sólo se hace la anotación para evitar confusiones futuras ante la falta del mismo.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a910a09711e00b26c081b27e64f389ebcfe298a45a3c33ef5521732ba1a15f76

Documento generado en 15/02/2021 10:48:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>